

# PROYECTO DECOMISO VEHÍCULOS Y OTROS ELEMENTOS.

DIALOGO POSTAL

11 DE AGOSTO DE 2017

NICOLÁS A. CENDOYA – UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

# ANTECEDENTES

- ▶ PLANTEOS EN EL MARCO DEL DIÁLOGO POSTAL REFERIDOS A LA MEJORA EN LA FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS NO INSCRIPTAS COMO LICENCIATARIAS POSTALES.
- ▶ PREOCUPACIÓN PRESUPUESTAL REFERIDA A LA RECAUDACIÓN DE TFSPU.
- ▶ EXISTENCIA DE UNA NORMA ANÁLOGA PARA EL SECTOR TELECOMUNICACIONES (ART. 89, lit D de la ley 17.296 de 21 de febrero de 2001).
- ▶ PLANTEO A NIVEL DE DIRECTORIO: ACTA 20/017 DE 29 DE JUNIO DE 2017.

# BASE CONSITTUCIONAL

- ▶ Artículo 10.- Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

*Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.*

- ▶ Artículo 36.- Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

# REFORMA PROPUESTA

- Artículo 33. (Sanciones).- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) aplicará la sanción que determine la reglamentación, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A)	Observación verbal con mera constancia en el acta.
B)	Apercibimiento escrito.
C)	Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).
D)	Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.
E)	Revocación de la licencia.
F)	decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE o de los bienes detectados en infracción, INCLUYENDO LOS VEHÍCULOS, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas;